



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No. **81**
Fecha 25 de septiembre de 2020
Páginas 5

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DODM-398 del 25 de septiembre de 2020,
Asunto 22: Medidas Macroprudenciales

1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 398**

Fecha: **25 SEP 2020**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A, Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A, Entidades Públicas de Redescuento que no son intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO 22: MEDIDAS MACROPRUDENCIALES

La presente Circular modifica la Hoja 1, la Hoja 3, la Hoja 4 y la Hoja 7 del Capítulo 1 de la Circular Reglamentaria Externa: DODM-398 del 22 de marzo de 2019, correspondiente al Asunto 22: “**MEDIDAS MACROPRUDENCIALES**”, del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

La modificación se realiza en desarrollo de lo establecido en la Resolución Externa 22 de 2020 y en la Resolución Externa 24 de 2020 de Junta Directiva del Banco de la República, que modifican la Resolución Externa 12 de 2008 y la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, respectivamente.

En particular la modificación se realiza para:

- aclarar que no hacen parte del cálculo de la PBA las operaciones de cambio que realicen los IMC, en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda legal o extranjera, con los sistemas de compensación y liquidación de divisas o con las cámaras de riesgo central de contraparte; y
- exceptuar a los sistemas de compensación y liquidación de divisas de la obligación de reporte de la posición propia (PP), la posición propia de contado (PPC) y la posición bruta de apalancamiento (PBA).

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA

Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ

Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales



CAPÍTULO 1

POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

1. OBJETIVO

De acuerdo con lo establecido en la Sección I del Capítulo III del Título II y en el Artículo 103 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, este capítulo señala las cuentas que se deben utilizar para el cálculo de la posición propia (PP), la posición propia de contado (PPC) y la posición bruta de apalancamiento (PBA).

Los intermediarios del mercado cambiario (IMC) excluyendo las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, los sistemas de compensación y liquidación de divisas y las cámaras de riesgo central de contraparte deben cumplir con las disposiciones sobre PP, PPC y PBA.

Las entidades públicas de redescuento que no son IMC deben cumplir con las disposiciones sobre PP.

2. DEFINICIONES GENERALES

2.1. POSICIÓN PROPIA

De acuerdo con la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la JDBR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PP de los IMC y de las entidades públicas de redescuento que no son IMC, se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones estipulados en moneda extranjera registrados, dentro y fuera de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

Los IMC obligados a consolidar estados financieros de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) que tengan inversiones controladas en el exterior deben excluir del cálculo de la posición propia el valor de las inversiones controladas en el exterior. Además, deben excluir el valor de los derivados y demás obligaciones designadas por el órgano competente del IMC como instrumentos de cobertura de las inversiones controladas en el exterior, en cumplimiento de los requisitos de la contabilidad de coberturas de las NIIF.

H. Vargas
PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 398

o contrapartes no liquidadoras de la CRCC, se deberán incluir en el cálculo de la PBA con sujeción a lo dispuesto en el numeral 4 del capítulo 1 de esta circular.

Sin perjuicio de lo anterior, las SCB como IMC están autorizadas exclusivamente para realizar operaciones de derivados conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 3 del Artículo 8 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la JDBR.

- No harán parte del cálculo de la PBA las operaciones de cambio que realicen los IMC, en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda legal o extranjera, con los sistemas de compensación y liquidación de divisas o con las cámaras de riesgo central de contraparte, cuando ocurra un retraso o incumplimiento en el pago por parte de algún participante, de acuerdo con el reglamento de operación del sistema o la cámara, según corresponda. Tampoco hará parte del cálculo la financiación estipulada en moneda extranjera que obtengan los intermediarios del mercado cambiario para realizar estas operaciones de liquidez en moneda extranjera.
- No harán parte de la PP ni de la PBA los *credit default swaps* que se realicen bajo las condiciones establecidas en el Artículo 65 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la JDBR.
- No harán parte de la PP ni de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de giros y las contingencias acreedoras por giros que estén estipuladas en moneda legal o indexadas a moneda legal.
- No harán parte del cálculo de la PP, la PPC ni la PBA los derechos ni las obligaciones derivadas de operaciones estipuladas en moneda extranjera que se pacten a una tasa de mercado de la fecha de vencimiento de la operación (por ejemplo: a una tasa FIX o a la TRM de la fecha de vencimiento).

3. POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

3.1. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 2.1 del capítulo 1 esta circular, los códigos del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que se incluyen en la PP son los siguientes:

- **Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:**
 - El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), excluyendo:

ASUNTO: 22 MEDIDAS MACROPRUDENCIALES

Fecha: **25 SEP 2020**

H. Vargas Hoja 3
PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 398

- las cuentas que corresponden al registro de obligaciones en operaciones de contado o en operaciones carrusel. Específicamente, no se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos: 135015, 135020, 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.
 - las cuentas del activo que corresponden al registro de las posiciones en derivados. Específicamente no se consideran los siguientes códigos sufijo dos (2): 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359
 - las cuentas 131510 (inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras) y 196005 (aportes en sucursales extranjeras).
- El valor total actual de las inversiones en subsidiarias, filiales, asociadas, negocios conjuntos y sucursales extranjeras, incluyendo cualquier concepto que pueda modificar dicho valor como el crédito mercantil, las valorizaciones y las ganancias o pérdidas, entre otros, con independencia del código contable que estén utilizando para el reporte de los mismos. En particular, el crédito mercantil deberá incluirse tomando el valor que tenía al momento en que se generó, descontando los ajustes por deterioro, en la moneda en que está estipulada la inversión y convertido a dólares de los Estados Unidos de América a la tasa de reexpresión del día correspondiente al reporte.

Los IMC obligados a consolidar estados financieros de acuerdo con las instrucciones de la SFC que tengan inversiones controladas en el exterior, deben excluir del valor total actual de las inversiones el correspondiente a las inversiones controladas en el exterior, teniendo en cuenta cualquier concepto que pueda modificar dicho valor.

- Los siguientes derechos en moneda extranjera (los derechos deben ser brutos, es decir sin efectuar neteos entre el derecho y la obligación de la posición en derivados): Derechos de Compra de Monedas en contratos forward, Derechos de Venta de Monedas en contratos forward, Derechos de Tasas de Interés en contratos forward, Derechos de Compra de Títulos en contratos forward, Derechos de Venta de Títulos en contratos forward, Otros Derechos en contratos forward, Derechos de monedas en contratos swap, Derechos de Tasas de Interés en contratos swap, Otros Derechos en contratos swap, Derechos de Compra de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Venta de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Tasas de Interés en contratos de futuros, Derechos de Compra de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Venta de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Compra de Índices en contratos de futuros, Derechos de Venta de Índices en contratos de futuros, Otros Derechos en contratos de futuros.
- La compra de opciones, como el monto de la opción multiplicado por el delta.
- Las cuentas contabilizadas en el pasivo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos: 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.

ASUNTO: 22 MEDIDAS MACROPRUDENCIALES

Fecha: **25 SEP 2020**

H. Vargas Hoja 4

PC



- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes en sucursales extranjeras incluidas en el código 196005; y iii) inversiones en activos que se registren como inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras incluidas en el código 131510. De igual forma, se excluyen de la PPC las obligaciones que sustituyan o prorroguen las obligaciones en moneda extranjera vigentes a que se refiere el presente párrafo. En ningún caso, el valor de las obligaciones excluidas puede aumentar con la sustitución o prórroga.
- Se excluyen de la PPC desde el momento del desembolso, las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuyo plazo sea mayor o igual a un año y cuyos recursos se vayan a utilizar para la realización de operaciones activas en moneda legal, conforme a lo dispuesto en el ordinal ii, literal n, del numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la JDBR. Para estos efectos, las obligaciones deberán establecer contractualmente que su plazo es igual o superior a un año, o en su defecto que es igual o superior a 365 días, sin perjuicio que debido a convenciones de liquidación el plazo efectivo pueda ser menor.
- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en inversiones clasificadas como inversiones para mantener hasta el vencimiento.
- Se excluyen de la PPC los pasivos estipulados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

3.3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 2.3 del capítulo 1 de esta circular, los códigos del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Los derechos y obligaciones en operaciones de contado, registrados bajo el sufijo dos (2). Específicamente se consideran los derechos y obligaciones, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos 1351 y 2250, sin considerar los montos de las operaciones que realicen en calidad de proveedores locales de liquidez con los sistemas de compensación y liquidación de divisas o con las cámaras de riesgo central de contraparte autorizadas.
- La posición por cuenta propia registrada bajo el sufijo dos (2), que corresponda al registro de derechos y obligaciones en operaciones carrusel. Específicamente, se considera el código 1350.

ASUNTO: 22 MEDIDAS MACROPRUDENCIALES

Fecha: **25 SEP 2020**

Hoja 7

H. Vargas
PC